

CONSTANCIA SECRETARIAL.- febrero 15 de 2024.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando de respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, memorial de la apoderada de la parte actora y recurso elevado por la parte demandada.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

AUTO No. 215

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00046-00

Cali, febrero quince (15) de Dos Mil veinticuatro (2024)

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la Registraduría Nacional del Estado Civil en respuesta a lo pedido por el despacho, informa que no fue posible aportar lo solicitado, debido a la cantidad de homónimos que existen, por lo que pide especificar mejor la información, como fechas de nacimiento, números de cedula, etc.

También la apoderada de la parte actora, aporta certificación emitida por empresa postal, mediante la cual se informa que no fue posible la entrega del citatorio al señor Gustavo Franco Restrepo.

De otro lado, los demandados Guillermo, Gustavo, Héctor y Josefina Franco Restrepo confirieron poder a profesional del derecho, quien eleva recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 1833 del 23 de agosto de 2023 (archivo # 37), mediante el cual se les tuvo notificado por aviso, excepto al señor Gustavo, y se tuvo por no contestada la demanda, además anexan contestación de la misma, proponiendo excepciones de fondo.

Así las cosas, se agregarán al expediente digital los escritos aquí descritos, se requerirá a la parte demandada en este caso los citados señores a través de su apoderado judicial, para que, dentro de los cinco días siguientes a la motivación por estado de este auto, aporten sus registros civiles de nacimiento.

Por último, se ordenará correr traslado del recurso interpuesto en lista de conformidad con el Art. 110 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR al expediente digital la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, memorial de la apoderada de la parte actora y recurso elevado por la parte demandada.

2.- REQUERIR a la parte demandada en este caso los citados señores a través de su apoderado judicial, para que dentro de los **cinco días** siguientes a la motivación por estado de este auto, aporten sus registros civiles de nacimiento.

3.- CORRER traslado en lista de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. del recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
24 DEL 16/FEB/2024.